



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RAD. 0800014189006-2022-00145-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO JOAQUIN CHARRIS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDRO JOAQUIN CHARRIS Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Por ende, atendiendo a lo dispuesto, como quiera que el libelo genitor cumple con las exigencias del art. 82 y 375 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de pertenencia promovida por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDRO JOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282038, del inmueble ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla. Oficiése.

CUARTO: TRATÁNDOSE de un bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

QUINTO: ORDÉNESE emplazar a los demandados HEREDEROS DE PEDRO JOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación. Fíjese EDICTO y hágase las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación nacional, (El Heraldó y El Tiempo). Una vez surtido el término señalado para la fijación del edicto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N.º PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 en su artículo 6, y se procederá a registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

Juzgado donde se adelanta el proceso.

Nombre de la parte demandante.

Nombres de los demandados.

Numero de radicación de proceso;

La indicación de la clase proceso.

El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.

La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería al Dr. NURY ESTHER SILVA TEJADA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de marzo de 2022

OFICIO No.0178-22-J6PCMM

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A
VICTIMAS**

Calle 16 # 6-66. Edificio Avianca Pisos 19, 21, 32
Bogotá D.C.

RAD. 0800014189006-2022-00145-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-282038 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de marzo de 2022

OFICIO No.0179-22 J6PCMM

Señores

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

CALLE 26 N.º 13-49 INTERIOR 201

Bogotá D.C

RAD. 0800014189006-2022-00145-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-282038 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de marzo de 2022

OFICIO: No.0180-22- J6PCMM

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CARRERA 58 N° 70 – 93

BARRANQUILLA.

RAD. 0800014189006-2022-00145-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-282038 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de marzo de 2022

OFICIO No. 0181-22-J6PCMM

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CARRERA 42D1 # 80 A-136

Barranquilla

RAD. 0800014189006-2022-00145-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-282038 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de marzo de 2022

OFICIO No. 0182-22-J6PCMM

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN REEMPLAZO DEL INCODER

Calle 43 No.57-41
BOGOTÁ – COLOMBIA

RAD. 0800014189006-2022-00145-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-282038 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

E D I C T O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

E M P L A Z A A:

A los señores HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir sobre el bien pretendido dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 0800014189006-2022-0145-00-00, instaurada por ALEXIS ISABEL SOLANO ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE PEDROJOAQUIN CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior a fin de comparezcan a este Despacho por sí o por medio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de marzo de 2022. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 26B No.86A-22, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-282038 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Dispóngase su publicación tal y como fue ordenado en el auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2022 (en un diario de amplia circulación nacional: EL HERALDO y EL TIEMPO), y realícese todo el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se considerará surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -